

**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE PUEBLA POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA ARMONIZARLOS CON EL MARCO JURÍDICO ELECTORAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO, APROBADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y l); 34, numerales 1 y 2, incisos a) y f); 36, numerales 1 y 2; 41 y 43, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 1º; 12; 13; 16; 17; 19; 64; 66, fracción II; 71; 72; 83, fracciones I, II, III y IV; 124 de los Estatutos y, 1º; 2º; 4º; 21; fracciones I, II, III, IV y XXIII del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal emite el presente Acuerdo con base en el Orden Jurídico y las Consideraciones siguientes:

**ORDEN JURÍDICO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
4. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y l), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los

principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos y comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

5. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos a) y f), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna. Modificaciones que deben efectuarse con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
6. El artículo 36, numerales 1 y 2, de la Ley en comento, dispone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, asimismo, deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación y el propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.
7. El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
8. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
9. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

10. Los artículos 12 y 13 de los Estatutos prevén que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
11. El artículo 16 de los Estatutos dispone que, el Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria. A mayor abundamiento, el segundo párrafo de esta disposición refiere que, cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.
12. El artículo 17 de la norma en cuestión, indica que el Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de los Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones, precisando que, para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.
13. El artículo 19 de los Estatutos precisa que, a toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.
14. El artículo 64 de la norma estatutaria dispone que, los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, área técnica jurídica administrativa, según corresponda, velarán por el cumplimiento y la no transgresión de las obligaciones partidarias.
15. El artículo 66, fracción VIII de nuestros Estatutos, prevé la estructura nacional y regional del Partido, destacando de entre sus órganos de dirección, a los Consejos Políticos Estatales.

16. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
17. El artículo 72 de los Estatutos, en relación con el diverso 4° del Reglamento del Consejo Político Nacional, establecen la integración del referido órgano de dirección.
18. El artículo 83, fracción XXI de la norma estatutaria en relación con el diverso 21, fracción XXIII del Reglamento del Consejo Político Nacional, disponen que, el Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, la de reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria.
19. Que los consejos políticos estatales conforme a lo establecido en el artículo 124 de los Estatutos, son órganos de integración democrática deliberativos y de dirección colegiada en el que convergen las fuerzas más significativas del Partido en la Entidad.
20. Por su parte, el artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.
21. El diverso 2° del Reglamento en cuestión, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

## CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Este instituto político, es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. Por ello, se debe fortalecer su cohesión interna para replantear con eficacia nuestro papel como Partido, definir la relación entre nuestro instituto y el gobierno, así como el papel del partido en los estados y municipios donde es oposición.
- V. El Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.
- VI. De esta manera y, como resultado a las recientes modificaciones a diversas leyes en materia electoral, el Partido Revolucionario Institucional considera necesario realizar la armonización de nuestra normativa interna, ya que, como instituto político, nuestro compromiso con el desarrollo democrático del país se encuentra implícito en nuestros principios y valores reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. En razón de que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la LXII sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre del

2022 en la cual se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA ARMONIZARLOS CON EL MARCO JURÍDICO ELECTORAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO”, y con el propósito de cumplir el procedimiento legal establecido en los artículos 16; 17; y 83 fracción XXI, de los Estatutos del instituto político, éste órgano deliberativo deberá someter a la consideración y en su caso a la aprobación de este pleno el acuerdo mencionado.

- VIII. En consecuencia, se realizan las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones contenidas en los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

## ESTATUTOS

### Artículo 83. ...

V. Aprobar y evaluar el cumplimiento del **plan nacional de elecciones** y las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** y distintas formas de alianza con otros partidos, **y en su caso, autorizar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas;**

(...)

XXV. ...

m) **Reglamento de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario; y**

n) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.

XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral **o dentro de los noventa días hábiles** previos a éste.

**Artículo 86.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: ...

- VII.Una Secretaría de Gestión Social;
- VIII.Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- IX.Una Secretaría de Acción Indígena;
- X.Una Secretaría de Cultura;
- XI.Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XII.Una Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XIII.Una Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XIV.Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;
- XV.Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;
- XVI.Una Secretaría de la Frontera Norte;
- XVII.Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;
- XVIII.Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;
- XIX.Una Secretaría del Deporte;
- XX.Una Secretaría de Comunicación Institucional;
- XXI.Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;
- XXII.Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;
- XXIII.Secretaría de Asuntos Religiosos;**
- XXIV.Secretaría del Medio Ambiente;**
- XXV.Una Contraloría General;
- XXVI.La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XXVII.La Comisión Nacional de Ética Partidaria;
- XXVIII.La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- XXIX.Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario;**
- XXX. Los Secretarios que señala el artículo 117;
- XXXI.Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales; así como una persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; y
- XXXII.Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador o coordinadora, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

**Artículo 89. ...**

**XXVIII. Expedir, junto con la persona Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales; y**

**XXIX.** Las demás que le confieran los Estatutos.

**Artículo 93.**

**VI.** Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

**VII.** Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

**VIII.** Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

**IX.** Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;

**X.** Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 99. ...**

**XXXIII. Diseñar programas, implementar acciones y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia.**

**Artículo 113 Bis. La Secretaría de Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Fomentar los vínculos con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas y el Partido;**



- II. Desarrollar estrategias de acercamiento con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;**
- III. Desarrollar programas y acciones con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, y**
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Artículo 113 Ter. La Secretaría del Medio Ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a la Agenda del Partido en materia de protección al medio ambiente;**
- II. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;**
- III. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y**
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Artículo 119 Bis. La Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario es el área encargada en materia de afiliación, reafiliación y registro partidario y tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinar el Programa Nacional de Afiliación y Credencialización.**
- II. Administrar el Registro Partidario.**
- III. Expedir las Constancias de Inscripción en el Registro Partidario a las y los militantes y organizaciones del Partido.**
- IV. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y**
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Artículo 159. ...**

**XII. Crear, integrar, organizar y sustituir a los órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos; ...**

**Artículo 183.** Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 **de la ...**  
**...; y**

**III. Presentar una carta de intención a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, previo al inicio del proceso electoral.**

**Artículo 184.** En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de paridad **de género e igualdad** sustantiva en las postulaciones de candidaturas, a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.

**En el caso de titulares de los órganos ejecutivos de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio del derecho de autodeterminación garantizará que el cincuenta por ciento de sus postulaciones corresponda a cada género conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.**

**Artículo 185.** El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad.

En el caso de las diputaciones **federales**, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo, **y deberá incluir las siguientes acciones afirmativas dentro de los primeros veinte lugares conforme a lo que establece la ley:**

- 1) Personas Jóvenes;**
- 2) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;**
- 3) Personas Afromexicanas;**

- 4) **Personas con discapacidad;**
- 5) **Personas de la diversidad sexual; y**
- 6) **Personas residentes en el extranjero.**

(...)

**Artículo 189.** ... en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes,  
(...)

**Artículo 190.** ... en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes.

**Artículo 191.** ... en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes.

**Artículo 193.** En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, **el Partido garantizará el principio de paridad de género y de igualdad sustantiva, y se incorporarán las acciones afirmativas que señale la legislación respectiva.**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 40.** ...

**I.** Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial.

**II** Subsecretaría de Vinculación con Sectores, Organizaciones y **Vinculación Institucional.**

**III.** Subsecretaría de Activismo Político.

**IV. Coordinación Técnica.**

**Artículo 41. Se deroga.**

**Artículo 42.** ....

**IV. Formular diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales para la elaboración de programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización del Partido en el país.**

**V. Atender la vinculación y coordinación con la representación del Partido ante los órganos electorales competentes.**

**VI. Desarrollar y coordinar con el Instituto Reyes Heróles programas de información y actualización político dirigido a las y los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país.**

**VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Secretaría de Organización.**

**Artículo 43. ... y Vinculación Institucional ...**

...

**Artículo 44 BIS.** La persona titular de la **Coordinación Técnica** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las Subsecretarías y Comités Directivos de las entidades federativas;**
- II. Dar seguimiento conjunto, con la Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial a los avances de los programas de trabajo de los Comités Directivos de las Entidades Federativas.**
- III. Realizar con las Subsecretarías, estrategias que fortalezcan la vinculación en Sectores, Organizaciones Adherentes y representantes ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electorales.**
- IV. Con la persona titular de la Secretaría propondrá a las Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, criterios en los Planes Anuales de Trabajo;**
- V. Propondrá e integrará las propuestas de reformas y adiciones a los Documentos Básicos y Reglamentos; y**
- VI Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría.**

### **Capitulo III De la Secretaría de Asuntos Religiosos.**

**Artículo 158.** La **Secretaría de Asuntos Religiosos**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar los vínculos con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas y el Partido;**
- II. Desarrollar estrategias de acercamiento con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;**
- III. Desarrollar programas y acciones con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, y**
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Capítulo IV**  
**De la Secretaría del Medio Ambiente**

**Artículo 159.** La Secretaría de Medio Ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a la Agenda del Partido en materia de protección al medio ambiente;

**II.** Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

**III.** Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y

**IV.** Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 9. ...**

**II. Se deroga**

**III. Se deroga**

...

**Artículo 13. ...**

Únicamente serán calificados como válidos e idóneos, los requisitos y documentos probatorios, en los términos que contengan todas las convocatorias que se expidan para los procesos de renovación de las dirigencias del Partido.

...

**Artículo 17. ... dentro del término que establezca la respectiva convocatoria, ...**

...

**Artículo 19. ...a menos que la convocatoria correspondiente determine un plazo distinto.**

**Artículo 23. ... serán responsables de ...**

**Artículo 31. ... les hará entrega de sus constancias de elección. Ante esta hipótesis, ... en los términos que se establezca en las correspondientes convocatorias.**

**... durante la renovación de consejos políticos en todos sus niveles se seguirán los mismos procedimientos establecidos en el párrafo precedente.**

**Artículo 41.** En el caso de que se registre sólo una persona aspirante o fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de una sola persona aspirante o fórmula de aspirantes, o que durante el proceso interno solamente prevaleciera una, estas personas serán declaradas electas. **Ante esta hipótesis** la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Procesos Internos que corresponda declarará la validez de la elección y entregará la Constancia de Elección, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en **los términos que establezca la correspondiente convocatoria.**

**... establecidos en el párrafo precedente.**

**Artículo 48 ...**

**Únicamente serán calificados como válidos e idóneos, los requisitos y documentos probatorios, en los términos que contengan todas las convocatorias que se expidan para los procesos de selección y postulación de las candidaturas del Partido.**

...

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**Artículo 20.** Compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional:

...

**XII.** Recibir, analizar y en su caso dar trámite a las solicitudes que correspondan **al supuesto establecido en el artículo 63 fracción VII de los Estatutos;**

...

**Artículo 22.** El Consejo Político Nacional sesionará....

La convocatoria para las sesiones de Pleno **ordinarias** ...

**Artículo 27.** Las sesiones ...

Para las sesiones ordinarias del Pleno, el orden del día se integrará al menos con setenta y dos horas anteriores a la verificación de la sesión, **para las sesiones extraordinarias del Pleno el orden del día se integrará al menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la verificación de la sesión.**

...

**Artículo 33.** Los asuntos que ...

**Los asuntos que las consejeras y los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.**

(...)

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE**

**Artículo 10.** ...

III. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** y distintas formas de alianza con otros partidos, **y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas;**

**Artículo 13.** (...)

**Los órganos de dirección y sus comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo para este último caso, lo necesario que garantice los principios de seguridad, certeza y legalidad.**

**Artículo 14.** El orden del día deberá emitirse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión **ordinaria.**

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de sus atribuciones partidistas, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 83, fracciones V, VII, XXV, incisos m y n) y XXXVII; 86, fracciones VII a XXXII; 89, fracciones XXVIII y XXIX; 93, fracciones VI a X; 99, fracción XXXIII; 113 Bis; 113 Ter; 119 Bis; 159, fracción XII; 183, primer párrafo y fracción III; 184; 185; 189; 190; 191 y 193 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 40, fracciones I a IV; 41; 42, fracciones IV, V y VI; 43; 44 Bis; 158 y 159 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 9, fracciones II y III; 13; 17; 19; 23; 31; 41 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 20, fracción XII; 22; 27 y 33 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 10, fracción III; 13 y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Estatal notifique los alcances del presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional..

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com) así como en los estrados físicos del Consejo Político Estatal.



Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Puebla, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
Presidente del Consejo Político Estatal en Puebla.



DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
Secretaria del Consejo Político Estatal en Puebla.



LIC. KARINA ROMERO ALCALÁ  
Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal en Puebla.